

RESOLUCIÓN No.
()

“Por la cual se establecen los requisitos para el registro de producto, productor y comercializador de biopreparados para uso agrícola elaborados en biofábricas familiares y comunitarias”

**EL GERENTE GENERAL DEL
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 101 de 1993, el numeral 4 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, el artículo 2.13.1.6.1. del Decreto 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales.

Que es función general del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, comercialización, movilización, importación o exportación de animales, plantas, insumos, productos y subproductos agropecuarios, directamente o a través de los entes territoriales o de terceros, en asuntos propios de su competencia.

Que el ICA debe ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, así como de las importaciones de productos de material genético animal y semillas para siembra con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar al país en su producción primaria, sanidad vegetal y estatus sanitario del país.

Que conforme lo define la FAO (*Food and Agriculture Organization*) los biopreparados son un tipo de insumo agrícola elaborado a partir de la combinación o mezcla de sustancias de origen vegetal, microbiano, animal o mineral presentes en la naturaleza con propiedades nutritivas para las plantas o que aportan a la prevención y control de plagas o enfermedades.

Que la incorporación de biopreparados como alternativa para el manejo integrado de recursos que provee la naturaleza en la producción de alimentos sanos e inocuos para el consumo humano, es un desarrollo de la agroecología como ese conjunto de prácticas que se centra en los sistemas agrícolas y alimentarios, en un campo que incluye las dimensiones ecológicas, socio culturales, tecnológicas, económicas y políticas de los sistemas alimentarios.

Que como parte de las dimensiones de agroecología, la agricultura campesina gestionada y operada por familias y comunidades campesinas, indígenas, afrodescendientes, raízales, palenqueras y entre otras, que conviven en los territorios rurales del país, se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, en las cuales se encuentra el desarrollo de los biopreparados aportando a la agricultura sostenible.

Que el registro y control de biopreparados para uso agrícola, se constituye en una herramienta de control técnico a la producción y comercialización de productos de esta naturaleza, para garantizar adecuados estándares de calidad y favorecer la protección de la sanidad agrícola y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que de otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, la política de reindustrialización busca transitar de una economía extractivista a una sostenible y productiva, desarrollando como apuesta estratégica la soberanía alimentaria y agroindustrial mediante el fortalecimiento de encadenamientos en la producción de alimentos,

RESOLUCIÓN No.
()

“Por la cual se establecen los requisitos para el registro de producto, productor y comercializador de biopreparados para uso agrícola elaborados en biofábricas familiares y comunitarias”

fertilizantes, agroinsumos, maquinaria, equipos y digitalización para llevar la modernidad al campo; lo cual requiere el impulso a modelos de bioeconomía basada en el conocimiento y la innovación.

Que de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”* se reactivó el Sistema Nacional de Reforma Agraria, el cual considera como prioridad de la política del gobierno actual, la producción nacional de insumos y transición de insumo de origen químico al biológico.

Que a su vez, el CONPES 4129 de 2023 considera como un objetivo de la Política Nacional de Reindustrialización *“Implementar mejoras en el marco institucional y los incentivos para la agregación de valor”*, en cuya línea 5.2, el ICA tiene como tarea *“Facilitar la eficiencia y calidad normativa para la actividad productiva mediante la creación de estrategias de mejora regulatoria continua”*, y específicamente como compromiso, la actualización de documentos normativos y de medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) encaminadas hacia la mejora de procesos de registro, inspección, vigilancia y control de insumos agropecuarios.

Que a su vez, el documento *“Lineamientos de política pública de bioinsumos, fertilizantes orgánicos y acondicionadores de suelos: una apuesta para el logro de las agriculturas para la vida”* del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, define y establece la promoción de la producción y el uso eficiente de bioinsumos en el marco de la política de insumos agropecuarios y del programa de agroecología, lo cual se articula en el Plan Estratégico Institucional 2023-2026 *“ICA más cerca del campo”*.

Que sobre la base de lo expuesto, y con el objetivo de velar por una agricultura sostenible en un esquema agroecológico que garantice la sanidad vegetal e inocuidad en la producción primaria, resulta necesario establecer los requisitos para el registro del producto, productor y comercializador de biopreparados para uso agrícola elaborados en biofábricas familiares y comunitarias.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
OBJETO Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer los requisitos para el registro de producto, productor y comercializador de biopreparados para uso agrícola elaborados en biofabricas familiares y comunitarias.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

2.1. Autoconsumo: Acción de consumir alimentos agrícolas producidos de manera local (unidad agropecuaria) para satisfacer sus necesidades alimenticias.

2.2. Biofábrica: Instalación para la producción de biopreparados, destinada para consumo propio o comercio local, que cumple los requisitos mínimos que permiten obtener productos inocuos. Los tipos de biofábricas objeto de esta resolución son:

RESOLUCIÓN No.
()

“Por la cual se establecen los requisitos para el registro de producto, productor y comercializador de biopreparados para uso agrícola elaborados en biofábricas familiares y comunitarias”

- **Biofábricas familiares:** Plantas implementadas con el fin de satisfacer las necesidades de los sistemas de producción familiar, que ocupan principalmente mano de obra propia en sus procesos. Sus productos y volúmenes de producción se adecuan a los sistemas productivos, condiciones agroecológicas y económicas de la familia.
- **Biofábricas comunitarias:** Plantas orientadas a satisfacer las necesidades y autoabastecer los sistemas productivos locales (vereda, resguardo, consejo comunitario, zona de reserva campesina, territorio campesino agroalimentario), que ocupan mano de obra local y su funcionamiento responde a las dinámicas organizativas, acuerdos propios de cada territorio.

2.3. Biopreparado: Insumo agrícola elaborado a partir de la combinación o mezcla de sustancias de origen vegetal, microbiano, animal o mineral presentes en la naturaleza, que tiene propiedades nutritivas para las plantas y/o controladoras de plagas y enfermedades, o que es utilizado como enmienda o sustrato. El biopreparado debe haberse obtenido mediante un procedimiento de tipo y escala artesanal, a partir de recursos de obtención local. Existen los siguientes tipos de biopreparados, clasificados según su forma de actuar:

- 2.3.1 Protectores:** Se aplican recubriendo la parte externa de la planta y actúan como una barrera contra las plagas que potencialmente puede producir la enfermedad.
- 2.3.2. Sistémicos:** Actúan creando o dotando de defensas a las plantas por dentro. Son absorbidos a través del follaje o de las raíces y se movilizan a toda la planta.
- 2.3.3. Bioinsecticida/biorepelente:** Se preparan a base de sustancias naturales con propiedades reguladoras, de control o de eliminación de insectos considerados plagas para los cultivos. Se extraen de alguna planta, de los propios insectos o pueden ser de origen mineral. Los más comunes son aquellos producidos a partir de infusiones, macerados, purines y decocciones.
- 2.3.4. Nutritivos:** Se agregan al suelo con el objetivo de aumentar la disponibilidad y absorción de minerales de parte de las plantas y mejorar el desarrollo de los cultivos.

Dentro de los biopreparados se pueden encontrar, entre otros, los siguientes:

- **Abono:** Sustancia orgánica que se forma por la degradación microbiana de materiales acomodados en capas y sometidos a un proceso de descomposición; los microorganismos que llevan a cabo este proceso están de manera natural en el medio ambiente.
- **Abono bocashi:** Sustancia orgánica que se obtiene a través de un proceso de fermentación de diferentes insumos orgánicos gracias a la actividad de microorganismos que proporcionan nutrientes y microorganismos al suelo. La palabra bocashi es del idioma japonés que significa materia orgánica fermentada.
- **Compost:** Producto final del proceso de compostaje, que resulta de la descomposición biológica de materiales orgánicos a través de una maduración o estabilización para convertirse en un recurso orgánico estable y seguro para ser utilizado en la agricultura.

RESOLUCIÓN No.
()

“Por la cual se establecen los requisitos para el registro de producto, productor y comercializador de biopreparados para uso agrícola elaborados en biofábricas familiares y comunitarias”

- **Enmienda o acondicionador orgánico húmico:** Producto orgánico sólido de origen pedogenético o geológico con o sin tratamiento químico.
- **Enmienda o acondicionador orgánico no húmico sólido:** Producto orgánico sólido obtenido a partir de la deshidratación y estabilización de residuos provenientes de:
 - Plantas industriales.
 - Plantas de tratamiento de aguas residuales agroindustriales y domiciliarias.
 - Residuos sólidos urbanos separados en la fuente.
- **Humus:** Capa superior de los suelos que tiene actividad orgánica, está compuesto por productos orgánicos que provienen de la descomposición de la materia orgánica por acción de organismos como las lombrices y microorganismos como hongos y bacterias principalmente.
- **Lombricompuesto:** Material producido a partir de la digestión natural de las lombrices, que utiliza la acción conjunta de microorganismos para procesar material orgánico en nutrientes, el cual es utilizado comúnmente como mejorador de suelos o sustituto de fertilizantes de origen químico.
- **Productos microbianos:** Compuesto de microorganismos (bacterias u hongos), que han sido sometidos a un proceso de crecimiento masivo solos o en mezcla y producen un efecto de mejora de las condiciones del cultivo o de control de plagas.
- **Té de compost:** Extracto acuoso de composta y/o lombricomposta que permite que los microorganismos benéficos crezcan en gran medida.

2.6. Materia prima: Sustancia utilizada en la producción de biopreparados.

2.7. Patógenos: Microorganismos que pueden provocar enfermedades a las plantas, animales y humanos, como los virus, bacterias y hongos, entre otros.

2.8. Plaga: Agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales, de cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal.

2.9. Productor: Persona natural o jurídica que realiza técnicamente procesos de fabricación, formulación, envasado o empaque de un producto, a partir de materias primas de origen local.

2.10. Sustrato: Material distinto del suelo, colocado en un contenedor en mezcla o puro, que permite el anclaje del sistema radicular desempeñando la función de soporte para la planta.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE BIOPREPARADOS PARA USO AGRÍCOLA ELABORADOS EN BIOFABRICAS FAMILIARES Y COMUNITARIAS

ARTÍCULO 3.- REGISTRO DE PRODUCTOR Y PRODUCTOR-COMERCIALIZADOR DE BIOPREPARADOS PARA USO AGRÍCOLA ELABORADOS EN BIOFABRICAS FAMILIARES Y COMUNITARIAS. Toda persona productora y productora-comercializadora de biopreparados

RESOLUCIÓN No.
()

“Por la cual se establecen los requisitos para el registro de producto, productor y comercializador de biopreparados para uso agrícola elaborados en biofábricas familiares y comunitarias”

elaborados en biofábricas familiares y comunitarias debe registrarse ante el ICA en la categoría de productor y comercializador de biopreparados, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Quienes fabriquen biopreparados para autoconsumo podrán solicitar de manera voluntaria y obtener el registro de productor de biopreparados para autoconsumo, acreditando los requisitos descritos en esta resolución.

PARÁGRAFO 2. La persona natural o jurídica que realice exclusivamente la actividad de comercialización de biopreparados para uso agrícola, sólo debe registrar su establecimiento de comercio conforme a lo dispuesto en la resolución ICA 90832 del 2021 o aquella que la modifique, adicione o sustituya

ARTÍCULO 4.- PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE BIOPREPARADOS PARA USO AGRÍCOLA ELABORADOS EN BIOFABRICAS FAMILIARES Y COMUNITARIAS. Los solicitantes del registro de productor y productor-comercializador de biopreparados para uso agrícola elaborados en biofábricas familiares y comunitarias deberán radicar ante el ICA de manera presencial o electrónica cuando se habilite esta opción en el sistema que corresponda, la documentación y cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 4.1. Oficio de solicitud, indicando el tipo de biopreparado a producir.
- 4.2. Croquis de la finca de producción, con la ubicación de la biofábrica.
- 4.3. Descripción del procedimiento de elaboración del biopreparado.
- 4.4. Contar con un responsable técnico de las actividades, quien deberá adoptar las medidas necesarias para preservar la inocuidad y eficacia de los biopreparados. El responsable técnico debe demostrar haber realizado un proceso de capacitación por una institución pública o privada de enseñanza, investigación o extensión en la producción de biopreparados para comercialización a partir del material de la finca.

En el caso de los biopreparados elaborados a partir de microorganismos el responsable técnico deberá demostrar la formación profesional por una institución pública o privada de enseñanza en el manejo de este tipo de ingredientes activos.

- 4.5. Cumplir con los requisitos para biofábricas que se encuentran fijados en el Anexo I de esta resolución.

PARÁGRAFO. Es responsabilidad del productor de los biopreparados para autoconsumo adoptar las medidas necesarias para preservar la inocuidad y eficacia de estos; el ICA podrá realizar seguimiento a la producción para autoconsumo en cualquier momento.

ARTÍCULO 5.- VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN. El ICA, dispondrá hasta de quince (15) días hábiles a partir de la radicación completa de los requisitos para programar la visita técnica de verificación.

Como resultado de la visita se diligenciará un acta que deberá ser firmada por el solicitante y el funcionario o colaborador del ICA, en la cual constará el concepto técnico que podrá ser favorable, aplazado o rechazado, así:

RESOLUCIÓN No.
()

“Por la cual se establecen los requisitos para el registro de producto, productor y comercializador de biopreparados para uso agrícola elaborados en biofábricas familiares y comunitarias”

5.1 Favorable: Cuando se cumple con la totalidad de los requisitos, se emitirá concepto favorable.

5.2 Aplazado: Cuando el interesado no cumple a cabalidad con los requisitos, el ICA, otorgará un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del acta de visita, para que el interesado realice las acciones correctivas a que haya lugar. Antes del vencimiento del plazo concedido, el interesado podrá solicitar una única prórroga justificada de treinta (30) días hábiles adicionales para atender las acciones correctivas.

Si el interesado da respuesta a las acciones correctivas establecidas en el acta de verificación dentro del plazo otorgado, el ICA evaluará la información aportada y de ser necesario, realizará una segunda y última visita de verificación de las condiciones en un término no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción de la nueva documentación, o del informe de las acciones correctivas. Si se cumple la totalidad de los requisitos se emitirá concepto favorable.

Si el interesado no da respuesta en el plazo otorgado o no solicita prórroga dentro del término inicialmente otorgado, se decretará el desistimiento tácito y el archivo de la solicitud de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se procederá a la devolución de la documentación física radicada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva solicitud de registro.

5.3 Rechazado: Si se encuentran motivos de orden técnico o jurídico que hacen inviable la favorabilidad del trámite, o realizada la segunda visita de verificación por parte del ICA el solicitante no ha dado cumplimiento al o los ajustes respectivos, el ICA, emitirá concepto rechazado mediante oficio y procederá a la devolución de la solicitud, con los respectivos soportes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud.

Una vez sea emitido concepto favorable, el ICA en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles expedirá el registro como productor - comercializador de biopreparados.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA DEL REGISTRO. El registro de actividad como productor y comercializador de biopreparados para uso agrícola elaborados en biofabricas familiares y comunitarias tendrán una vigencia de 5 años, sin perjuicio de las evaluaciones que el ICA puede realizar en cualquier momento para la verificación del cumplimiento de los requisitos bajo los cuales fueron otorgados.

CAPÍTULO III
REGISTRO DE BIOPREPARADOS PARA USO AGRÍCOLA

ARTÍCULO 7.- REGISTRO DE BIOPREPARADOS DE USO AGRÍCOLA PARA COMERCIALIZACIÓN. Los biopreparados de uso agrícola que se fabriquen para su comercialización en el territorio nacional deberá tener registro de venta ICA.

Los solicitantes de los registros de venta ICA para la comercialización de biopreparados deberán radicar ante el ICA de manera presencial, o electrónica cuando se habilite esta opción en el sistema correspondiente, la documentación y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

7.1 Oficio de solicitud, indicando el tipo de biopreparado.

RESOLUCIÓN No.
()

“Por la cual se establecen los requisitos para el registro de producto, productor y comercializador de biopreparados para uso agrícola elaborados en biofábricas familiares y comunitarias”

7.2 Describir el procedimiento de preparación del biopreparado.

7.3 Registrar los lotes de producción relacionando:

7.3.1 El nombre del biopreparado.

7.3.2 La fecha de fabricación.

7.3.3 La cantidad producida.

7.3.4 La materia prima utilizada.

7.3.5 El origen de las materias primas.

7.3.6 El cultivo objetivo de aplicación del biopreparado.

7.4 Cumplir con los requisitos de producción de biopreparados contemplados en el Anexo II de esta resolución.

El ICA, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos y expedirá el registro de biopreparado para uso agrícola.

PARÁGRAFO. Los biopreparados elaborados para autoconsumo, no son objeto de registro de comercialización.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA DEL REGISTRO. El registro de biopreparado de uso agrícola tendrá una vigencia de 5 años, sin perjuicio de las evaluaciones que el ICA puede realizar en cualquier momento para la verificación del cumplimiento de los requisitos bajo los cuales fue otorgado.

ARTÍCULO 9.- SUSPENSIÓN DEL REGISTRO. El registro del producto, productor y comercializador de biopreparados para uso agrícola elaborados en biofábricas familiares y comunitarias podrá ser suspendido como una medida sanitaria por el ICA, en los siguientes casos:

9.1 Cuando se presente una situación que ponga en riesgo la sanidad agropecuaria.

9.2 Por no permitir las visitas de seguimiento luego de la aprobación del registro.

PARAGRAFO 1. Para el levantamiento de la suspensión, el titular del registro deberá solicitar por escrito visita técnica del ICA, con el fin de verificar que se hayan subsanado las no conformidades que dieron lugar a la suspensión del registro.

ARTÍCULO 10.- CANCELACIÓN DE REGISTRO. El registro concedido podrá ser cancelado ante las siguientes situaciones:

10.1 A solicitud del titular del registro.

10.2 Cuando las etiquetas o la publicidad incluyan usos o información diferente a la aprobada por el ICA.

10.3 Cuando no se corrija la situación que conllevó a la suspensión del registro por considerarse que la actividad constituye grave riesgo para la sanidad agropecuaria.

10.4 Por orden de autoridad judicial o administrativa competente.

10.5 Por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones descritas en la presente resolución.

RESOLUCIÓN No.
()

“Por la cual se establecen los requisitos para el registro de producto, productor y comercializador de biopreparados para uso agrícola elaborados en biofábricas familiares y comunitarias”

**CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES. Son obligaciones de los titulares del registro del producto, productor y comercializador de biopreparados para uso agrícola elaborados en biofábricas familiares y comunitarias, las siguientes:

- 11.1 Realizar seguimiento de sus productos garantizando su calidad, eficacia e inocuidad.
- 11.2 Realizar los análisis para control interno de la calidad y tomar acciones sobre la producción.
- 11.3 Enviar antes del 30 de abril de cada año el reporte de producción de sus productos del año inmediatamente anterior.
- 11.4 Cumplir y mantener las condiciones técnicas autorizadas para la producción y evaluación de los biopreparados, según el caso.

ARTÍCULO 12.- PROHIBICIONES. Le está prohibido a los titulares del registro del producto, productor y comercializador de biopreparados para uso agrícola elaborados en biofábricas familiares y comunitarias:

- 12.1 Comercializar biopreparados sin registro ICA.
- 12.2 Incluir dentro de la producción de los biopreparados agrícolas, moléculas consideradas como plaguicidas químicos de uso agrícola.
- 12.3 Hacer publicidad a productos usando el nombre del ICA o sus signos distintivos para fines de promoción comercial.
- 12.4 Incluir información no aprobada por el ICA en las etiquetas o la publicidad de productos en prensa, radio, hojas volantes, plegables u otro medio de comunicación.
- 12.5 Producir biopreparados para uso agrícola utilizando procedimientos o materiales que contengan organismos patógenos para el ambiente, la salud humana o la sanidad agropecuaria.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 13.- CONTROL OFICIAL. El ICA será la entidad de orden nacional competente para supervisar el cumplimiento de la presente resolución. Por lo que sus funcionarios en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control tendrán el carácter de inspectores de Policía Sanitaria y gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

Desde el otorgamiento del registro, el ICA en cualquier momento podrá realizar visitas de inspección, vigilancia y control para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 14.- SANCIONES. Además de las sanciones consagradas en los artículos anteriores, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 15.- ANEXOS. Hacen parte integral de la presente resolución los siguientes documentos:

RESOLUCIÓN No.
()

“Por la cual se establecen los requisitos para el registro de producto, productor y comercializador de biopreparados para uso agrícola elaborados en biofábricas familiares y comunitarias”

15.1 Anexo I: Requerimientos de instalaciones de biofábricas.

15.2 Anexo II: Requisitos mínimos para la producción de biopreparados para uso agrícola.

ARTÍCULO 16.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los (...) días de (...) de 2024

JUAN FERNANDO ROA ORTIZ
Gerente General

Proyectó: Adriana Vanegas Niño - Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Enith Lorena Cruz Malagón - Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas
Andrés Felipe Fernández - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Revisó: Gilma Sandra Molina Galindo - Directora Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas.
Marcela Pérez Cárdenas- Directora Técnica de Asuntos Nacionales
Aprobó: Luis Gerardo Arias Rojas- Subgerente de Protección Vegetal.
Diana Lucía Villamil Torres – Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria

RESOLUCIÓN No.
()

“Por la cual se establecen los requisitos para el registro de producto, productor y comercializador de biopreparados para uso agrícola elaborados en biofábricas familiares y comunitarias”

**ANEXO I
REQUERIMIENTOS DE INSTALACIONES DE BIOFABRICAS FAMILIARES Y
COMUNITARIAS**

Las instalaciones de producción deben estar ubicadas al interior de la propiedad rural, no podrán estar ubicadas total o parcialmente en una zona de reserva natural o dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y debe ubicarse en una zona separada de la vivienda.

Las instalaciones deberán contar los siguientes requisitos:

1. Lugar de fácil acceso.
2. Estructura con techo y paredes para la protección de los biopreparados de las condiciones ambientales, que garantice una buena ventilación.
3. Piso de cemento y desnivel para facilitar el lavado y la limpieza, y evitar la presencia de plagas.
4. Acceso a agua de uso agrícola, utilizada en actividades de cultivo y en actividades de cosecha.

RESOLUCIÓN No.
()

“Por la cual se establecen los requisitos para el registro de producto, productor y comercializador de biopreparados para uso agrícola elaborados en biofábricas familiares y comunitarias”

ANEXO II
REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOPREPARADOS PARA USO AGRÍCOLA

Se pueden usar materiales disponibles propios de las fincas o unidades productivas que se puedan reutilizar, como recipientes, mangueras, entre otros, siempre y cuando no sean envases donde se hayan contenido insumos agrícolas como plaguicidas.

El productor deberá almacenar la información del biopreparado por un periodo de 5 años y garantizar la ausencia de patógenos en el producto elaborado.

Los biopreparados clasificados como abonos orgánicos pueden elaborarse de acuerdo con los manuales ICA publicados en el sitio web.

Las prácticas de fabricación deben realizarse a partir de material conocido y propio del predio, cumpliendo las siguientes condiciones:

1. Que permita la combinación o mezcla de microorganismos, sustancias de origen vegetal, animal o mineral presentes en la naturaleza;
2. Que tenga propiedades nutritivas para las plantas y/o controladoras de plagas y enfermedades o son utilizadas como enmienda o sustrato;
3. Que se haya obtenido mediante un procedimiento de tipo y escala artesanal, a partir de recursos mayoritariamente de obtención local, a excepción de aquellas procedentes de zonas de producción exclusivas de ciertas partes del territorio nacional; y
4. Que sea accesible a todo usuario final.

Para la presentación de la solicitud de registro de un biopreparado se debe allegar la siguiente información:

1. Identificación:

- 1.1. Nombre común
- 1.2. Acción agronómica (demostrar los modos y mecanismos de acción mediante bibliografía científica generados por instituciones oficiales o publicaciones científicas en revistas indexadas).
- 1.3. Principio activo, aporte de nutrientes.

2. Indicadores de calidad

- 2.1. Reportar parámetros físico-químicos
- 2.2. Parámetros microbiológicos: Ausencia de *Salmonella* spp, Coliformes totales < 1000 UFC/g o ml, *E. coli* Ausente.
- 2.3 Demostrar la eficacia agronómica mediante el resultado de una prueba de ensayo en el cultivo del predio, en el caso de biopreparados para el control de plagas se deberá indicar cual es el blanco biológico evaluado.

3. Elaboración

- 3.1. Tipo del proceso de obtención (tipología)
- 3.2. Composición (% peso/peso): materias primas utilizados (calidad, cantidad y origen)
- 3.3. Equipamiento y herramientas utilizadas

RESOLUCIÓN No.
()

“Por la cual se establecen los requisitos para el registro de producto, productor y comercializador de biopreparados para uso agrícola elaborados en biofábricas familiares y comunitarias”

- 3.4. Pasos del proceso de obtención
- 3.5. Puntos críticos de control de la elaboración
- 3.6. Especificación procesos de higienización
- 3.7. Control de calidad del producto terminado
- 3.8. Origen de la materia prima

4. Utilización

- 4.1. Funciones agronómicas específicas
- 4.2. Problemas sanitarios que atiende
- 4.3. Modo de aplicación
- 4.4. Dosis recomendada
- 4.5. Momento de aplicación
- 4.6. Recomendaciones de aplicación y/o otras prácticas complementarias
- 4.7. Incompatibilidades
- 4.8. Recomendaciones de almacenamiento
- 4.9. Vencimiento
- 4.10. Otros que se consideren importantes

Además de los numerales anteriores, la producción de biopreparados para uso agrícola elaborados en biofabricas familiares y comunitarias destinados a la comercialización deberán contar con:

1. Proyecto de rotulado.

- 1.1. Información del productor (titular del registro)
- 1.2. Identificación de la composición
- 1.3. Nombre comercial.
- 1.4. Lugar de elaboración (indicando departamento y ubicación específica del predio)
- 1.5. Precauciones de uso
- 1.6. Posibles riesgos para organismos bióticos y el ambiente
- 1.7. Condiciones para el almacenamiento
- 1.8. Manejo de derrames y riesgos de inflamabilidad
- 1.9. Disposición final de envases
- 1.10. Contactos para consultas por intoxicaciones
- 1.11. Fecha de Vencimiento